



BANCO CENTRAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

PLATAFORMAS PARA EL FINANCIAMIENTO MIPYME

-Última comunicación incorporada: "A" 8051-

Texto ordenado al 27/06/2024



-Índice-

Sección 1. Disposiciones generales

- 1.1. Alcance
- 1.2. Inscripción en el BCRA
- 1.3. Responsabilidades
- 1.4. Instrumentos alcanzados
- 1.5. Otras actividades permitidas
- 1.6. Obligaciones de las PFM
- 1.7. Publicidad y transparencia
- 1.8. Prohibiciones

Sección 2. Registro de plataformas para el financiamiento MiPyME

- 2.1. Alcance
- 2.2. Procedimiento de inscripción
- 2.3. Certificado de inscripción
- 2.4. Actualización de la información
- 2.5. Cese de actividades

Sección 3. Régimen informativo y vigilancia

Sección 4. Incumplimientos

Sección 5. Disposiciones transitorias

Tabla de correlaciones



B.C.R.A.	PLATAFORMAS PARA EL FINANCIAMIENTO MIPYME
	Sección 1. Disposiciones generales

1.1. Alcance

- 1.1.1. Se consideran plataformas para el financiamiento MiPyME (PFM) a las personas jurídicas que facilitan –como actividad principal o accesorio de su objeto social–, a través de herramientas y/o sistemas informáticos, la concertación de operaciones con facturas de crédito electrónicas MiPyME (FCEM) en los términos previstos en el artículo 13 de la Ley 27.440 de Financiamiento Productivo, así como de otros instrumentos que la reglamentación determine como admisibles.
- 1.1.2. Sólo podrán actuar como compradores las entidades financieras y los proveedores no financieros de crédito.

1.2. Inscripción en el BCRA

Las PFM deberán inscribirse en el “Registro de plataformas para el financiamiento MiPyME” habilitado por la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias (SEFYC).

1.3. Responsabilidades

Las PFM deberán llevar a cabo su operatoria respetando las siguientes condiciones:

- 1.3.1. No deberán asumir riesgo de crédito ni garantizar –directa o indirectamente– las operaciones que se concierten a través de ellas.
- 1.3.2. No podrán actuar como vendedores ni compradores de los instrumentos que se negocien por su intermedio, ni operar para sí o en nombre de terceros, ni administrar o manejar fondos de sus usuarios –excepto que además estén inscriptas como proveedores de servicios pago que ofrecen cuentas de pago (PSPCP), en cuyo caso podrán acreditar los fondos provenientes de la venta de FCEM en las cuentas de pago que, en su carácter de PSPCP, le brinden a las MiPyME vendedoras de esas facturas–. Tampoco podrán intervenir en la liquidación de las operaciones de su propia plataforma, ni de otras plataformas o sistema tecnológicos.
- 1.3.3. Deberán brindar a las partes intervinientes la información relativa a las operaciones realizadas de manera clara, sencilla y ponerla a su disposición en un sitio accesible.
- 1.3.4. Mecanismos de liquidación
- 1.3.4.1. Deberán adoptar mecanismos que garanticen la entrega de la FCEM –a la entidad compradora– contra el pago del monto convenido –a la parte vendedora–.
- 1.3.4.2. Cuando al efecto de lo dispuesto en el punto 1.3.4.1. utilicen la modalidad de “pago contra entrega” (“delivery vs. payment”, o DvP) deberán utilizar los servicios brindados por infraestructuras del mercado financiero (IMF) y/o proveedores de servicios de pago, en ambos casos autorizados por el BCRA, sin perjuicio de lo previsto en el punto 1.3.4.3.



B.C.R.A.	PLATAFORMAS PARA EL FINANCIAMIENTO MIPYME
	Sección 1. Disposiciones generales

1.3.4.3. Para cumplimentar lo requerido en el punto 1.3.4.1. también podrán utilizar los mecanismos brindados por entidades financieras –incluso cuando actúen como parte compradora en la operación que se liquida–, que podrán responder a la modalidad de “pago contra entrega” (“delivery vs. payment”, o DvP) o a otra que también garantice ese intercambio.

1.3.5. La comisión por sus servicios deberá informarse de manera discriminada, sin adicionarse a la tasa de descuento ofrecida por el comprador.

1.4. Instrumentos alcanzados

Facturas de crédito electrónicas MiPyME (FCEM) emitidas conforme a la Ley 27.440 y sus normativas complementarias.

1.5. Otras actividades permitidas

1.5.1. Ofrecer servicios de integración con los sistemas de emisión de los instrumentos alcanzados.

1.5.2. Ofrecer operaciones con cheques generados por medios electrónicos (ECHEQ) emitidos conforme a la Ley 24.452 y sus modificatorias y complementarias.

1.5.3. Todo otro servicio que no se encuentre expresamente limitado en las presentes normas.

1.6. Obligaciones de las PFM

1.6.1. Contar con un manual de procedimientos que permita entender claramente el proceso y la metodología para el funcionamiento de la plataforma y el ofrecimiento de operaciones con FCEM al inversor, detallando los controles aplicados.

1.6.2. Remitir copia de sus estados financieros o contables a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias, permitiendo la realización de auditorías periódicas presenciales o remotas.

1.6.3. Suministrar información sobre los instrumentos y operaciones efectuadas a través de sus plataformas, dando cumplimiento al régimen informativo y de vigilancia dispuesto al efecto en las presentes normas y las que se emitan de manera complementaria al efecto.

1.7. Publicidad y transparencia

Las PFM deberán incluir en toda la publicidad y documentación que utilicen para brindar sus servicios, una leyenda clara que indique que no asumen responsabilidad o riesgo por las operaciones cuya concertación facilitan, ni garantizan el cobro de los instrumentos que sean objeto de esas operaciones, y que no se encuentran autorizadas por el BCRA a operar como entidades financieras.

Versión: 2a.	COMUNICACIÓN “A” 8023	Vigencia: 18/05/2024	Página 2
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	PLATAFORMAS PARA EL FINANCIAMIENTO MIPYME
	Sección 1. Disposiciones generales

1.8. Prohibiciones

No podrán operar como PFM:

- 1.8.1. Las personas jurídicas que no se encuentren regularmente constituidas en el país, o que, siendo personas jurídicas privadas constituidas en el extranjero, no hayan dado cumplimiento a lo requerido en la Ley General de Sociedades 19.550 y sus modificaciones para el ejercicio habitual en la República Argentina de actos comprendidos en su objeto social.
- 1.8.2. Las personas jurídicas cuyos accionistas o personas con derechos de voto, o integrantes de sus órganos de administración o fiscalización, estén comprendidas en lo previsto en los incisos a), b), d), e) o f) del artículo 10 de la Ley de Entidades Financieras o que registren condena por delitos dolosos contra la propiedad, la administración pública, el orden económico y financiero, o la fe pública; por violación de secretos y de la privacidad, asociación ilícita, o por infracción al artículo 1° inciso b) del Régimen Penal Cambiario.



B.C.R.A.	PLATAFORMAS PARA EL FINANCIAMIENTO MIPYME
	Sección 2. Registro de plataformas para el financiamiento MiPyME

2.1. Alcance

Las plataformas deberán inscribirse en el “Registro de plataformas para el financiamiento MiPyME” habilitado por la SEFyC, conforme a lo establecido en el punto 2.2.

La inscripción no implica autorización para realizar operaciones de intermediación financiera, captación de recursos del público, realización de publicidad en esa materia o que ofrezcan dudas acerca de su naturaleza, individualidad u objeto.

2.2. Procedimiento de inscripción

Deberán ingresar a la página de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) www.afip.gob.ar –utilizando clave fiscal de la persona jurídica que realiza la inscripción– para tramitar el usuario y contraseña que le permitirá realizar la inscripción en forma electrónica a través del aplicativo habilitado por el BCRA, adjuntando la documentación e integrando la información que se detalla en los puntos 2.2.1. a 2.2.3.

2.2.1. Copia del contrato social o estatuto con constancia de su inscripción por la autoridad de contralor societario competente en el registro público de la correspondiente jurisdicción y de todas sus modificaciones (en archivo con formato “.pdf”).

El objeto social deberá contemplar de manera explícita el desarrollo de las actividades relacionadas con la provisión de servicios que motivan la inscripción en el registro.

2.2.2. Datos de la plataforma

2.2.2.1. Denominación de la persona jurídica

2.2.2.2. Denominación o marca comercial

2.2.2.3. Clave única de identificación tributaria (CUIT)

2.2.2.4. Domicilio legal

- Calle y N°
- Localidad
- Provincia
- Código postal
- Teléfono
- E-mail: esta dirección de correo electrónico se considerará la única válida para el envío de informaciones y/o requerimientos al BCRA y la recepción de sus notificaciones.



B.C.R.A.	PLATAFORMAS PARA EL FINANCIAMIENTO MIPYME
	Sección 2. Registro de plataformas para el financiamiento MIPYME

2.2.2.5. Domicilio especial –se deberá consignar el domicilio donde se realizarán los pertinentes procesos operativos y se asentarán los registros asociados a dicha operatoria–.

- Calle y N°
- Localidad
- Provincia
- Código postal
- Teléfono

2.2.2.6. Representante legal / apoderado

- Nombres y apellidos
- Tipo y número de documento de identidad
- E-mail

2.2.2.7. Responsable de seguridad de datos –designado a los efectos del acceso a los entornos informáticos de sitios de Internet del BCRA–

- Nombres y apellidos
- Cargo
- Tipo y número de documento de identidad
- E-mail

2.2.2.8. Responsable de régimen informativo

- Nombres y apellidos
- Cargo
- Tipo y número de documento de identidad
- E-mail

2.2.2.9. Responsables para vigilancia de sistemas de valores

- Nombres y apellidos
- Cargo
- Tipo y número de documento de identidad
- E-mail



B.C.R.A.	PLATAFORMAS PARA EL FINANCIAMIENTO MIPYME
	Sección 2. Registro de plataformas para el financiamiento MiPyME

2.2.2.10. Descripción operativa y comercial

- Copia del reglamento o manual operativo que contemple las especificaciones del servicio.
- Mecanismos que utilizarán para liquidar las operaciones que a través de ellas se concierten.

2.2.2.11. Identificación de accionistas y directivos

- Identificación de las personas humanas que posean al menos el 20 % del capital y/o votos de la persona jurídica o que por otros medios ejerzan el control final, directo o indirecto, de la PFM (principales integrantes del órgano de gobierno).
- Respecto de cada uno de los anteriores, y de quienes integran el órgano de administración o fiscalización: sus datos personales y declaración jurada efectuada por cada uno de ellos manifestando que no se encuentran comprendidos en alguna de las situaciones descriptas en el punto 1.8.2.

2.2.3. Declaración jurada suscripta por el representante legal de que la totalidad de la información presentada por medios electrónicos es verdadera, que la documentación adjunta es copia fiel y que los originales están a disposición de la SEFyC, indicando el lugar donde se encuentran y de que la PFM voluntariamente ha aceptado que está sujeta al régimen reglamentario, de fiscalización y sancionatorio del BCRA.

Las PFM que decidan gestionar la baja de su solicitud deberán hacerlo a través del aplicativo referido en este punto.

2.3. Certificado de inscripción

2.3.1. Al finalizar el proceso de solicitud de inscripción en el registro recibirán electrónicamente una confirmación del inicio del trámite.

2.3.2. Si de la presentación se detectaren deficiencias, inconsistencias o falta de cumplimiento sobre algunos de los puntos de la norma, estas serán comunicadas al solicitante dentro de los 10 días hábiles de efectuada la solicitud.

2.3.3. Los solicitantes deberán subsanar los defectos indicados a su presentación dentro de los 20 días hábiles de efectuado el requerimiento por el BCRA. El incumplimiento de la subsanación en el plazo previsto implicará la caducidad automática del trámite, considerándose al solicitante como no inscripto en el “Registro de plataformas para el financiamiento MiPyME”.

2.3.4. Satisfechos los requisitos, la SEFyC emitirá un certificado de inscripción y otorgará al solicitante un número en el “Registro de plataformas para el financiamiento MiPyME”, que será condición necesaria para poder operar.



B.C.R.A.	PLATAFORMAS PARA EL FINANCIAMIENTO MIPYME
	Sección 2. Registro de plataformas para el financiamiento MiPyME

- 2.3.5. Las PFM contarán con un plazo de 6 meses para el inicio de operaciones a partir de la fecha de su inscripción –contado desde el día en que se les envíe el certificado de inscripción–; el incumplimiento de este plazo implicará la baja automática del registro.
- 2.3.6. La PFM que hubiere sido dada de baja por falta de inicio de operaciones o se le hubiere declarado la caducidad del trámite de inscripción por falta de subsanación de las observaciones en los plazos establecidos no podrá iniciar un nuevo trámite de inscripción hasta transcurridos 6 meses contados desde la fecha de baja o de caducidad, respectivamente.
- 2.3.7. Las PFM deberán informar a través del aplicativo del registro la fecha de efectivo inicio de sus operaciones.

2.4. Actualización de la información

Todo cambio registrado en la información requerida en esta sección deberá informarse a la SEFYC dentro de los 15 días hábiles de producido a través del aplicativo correspondiente.

2.5. Cese de actividades

Las PFM podrán decidir su baja del “Registro de plataformas para el financiamiento MiPyME”, lo cual implicará la cancelación de la correspondiente inscripción, previo aviso cursado al BCRA a través del pertinente aplicativo del registro de PFM con una anticipación no inferior a 30 días corridos de la fecha en que habrá de efectivizarse.



B.C.R.A.	PLATAFORMAS PARA EL FINANCIAMIENTO MIPYME
	Sección 3. Regimen informativo y vigilancia

Las PFM inscriptas en el registro deberán:

- 3.1. Dar cumplimiento al régimen informativo que se establezca.
- 3.2. Dar acceso a sus instalaciones y documentación al personal de la SEFYC designado al efecto y poner a disposición del BCRA las herramientas de consulta en tiempo real y reporte que la Subgerencia General de Medios de Pago determine.



B.C.R.A.	PLATAFORMAS PARA EL FINANCIAMIENTO MIPYME
	Sección 4. Incumplimientos

Las PFM y los miembros de sus órganos de gobierno, administración y fiscalización, por los incumplimientos que se constaten respecto de las normas que dicte el BCRA para regular su actividad, se encuentran sujetas a la aplicación de sanciones conforme a lo previsto en los artículos 41 y 42 de la Ley de Entidades Financieras y disposiciones concordantes.



B.C.R.A.	PLATAFORMAS PARA EL FINANCIAMIENTO MIPYME Sección 5. Disposiciones transitorias
----------	--

Aquellas personas jurídicas que se encuentren brindando el servicio deberán presentar la solicitud de inscripción antes del 1.6.23.



B.C.R.A.

ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LAS NORMAS SOBRE
“PLATAFORMAS PARA EL FINANCIAMIENTO MIPYME”

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN						OBSERVACIONES
Sec.	Punto	Párr.	Com.	Anexo	Cap.	Sec.	Punto	Párr.	
1.	1.1.		“A” 7673				3.		
	1.2.		“A” 7673				3.		
	1.3.		“A” 7673				3.		S/Com. “B” 12559 y 12619.
	1.4.		“A” 7673				3.		
	1.5.		“A” 7673				3.		S/Com. “A” 8023.
	1.6.		“A” 7673				3.		
	1.7.		“A” 7673				3.		
	1.8.		“A” 7673				3.		
2.	2.1.		“A” 7673				3.		
	2.2.		“A” 7673				3.		
	2.3.		“A” 7673				3.		
	2.4.		“A” 7673				3.		
	2.5.		“A” 7673				3.		
3.			“A” 7673				3.		
4.			“A” 7673				3.		
5.			“A” 7673				3.		

Comunicaciones que componen el historial de la norma

Últimas modificaciones:

[17/05/24: "A" 8023](#)

Últimas versiones de la norma - Actualización hasta:

[16/05/224](#)

Texto base:

[Comunicación "A" 7673: Plataformas para el financiamiento MiPyME. Su reglamentación](#)

Comunicaciones que dieron origen y/o actualizaron esta norma:

["A" 8023: Plataformas para el financiamiento MiPyME. Actualización.](#)

["A" 8051: "Sistema Nacional de Pagos – Cheques y otros instrumentos compensables". "Sistema Nacional de Pagos – Cámaras Electrónicas de Compensación". "Plataformas para el financiamiento MiPyME". Actualización.](#)

Comunicaciones vinculadas a esta norma (relacionadas y/o complementarias):

["B" 12559: Plataformas para el financiamiento MiPyME. Aclaración.](#)

["B" 12607: Comunicación "A" 7673. Registro de Plataformas para el Financiamiento MiPyME.](#)

["B" 12619: Plataformas para el financiamiento MiPyME. Aclaración.](#)